

197

RAD 2000-01533

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior liquidación de crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2006-01411

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. CONSTANZA GARCIA ROJAS, como apoderada judicial del señor Jose Mesías Salamanca González, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, como quiera que al señor en mención le asiste un interés en este asunto, pues así se encuentra demostrado con las documentales allegadas por éste, elaborase nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, para lo cual por secretaria dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El memorialista estese a lo resuelto en providencia del 22 de mayo de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

De otro lado, se le hace saber al aquí demandado que para tener acceso al expediente de la referencia, deberá agendar cita a través del correo institucional cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo que este asunto se está manejando de manera física, por cuanto en este Despacho solo se encuentra de manera digital los procesos tramitados desde junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2017-01225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria dese cumplimiento a lo providencia del 18 de noviembre de 2019, esto es, súrtase el emplazamiento de los aquí demandados Alemania S.A.S., y Boris Ricardo Borrás Romero, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M. JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Con el fin de decretar la medida cautelar solicitada referentes al embargo de los dineros que posean los demandados en las cuentas bancarias enunciadas en su solicitud, la actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, pues la denuncia de bienes deberá ser cierta y precisa.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 ibídem, para efectos de establecer las cuentas bancarias que eventualmente pueda tener la parte demandada, se estima pertinente oficiar nuevamente a TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Por secretaria líbrese oficio en tal sentido, el cual deberá ser tramitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Prevía presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **JOSÉ NELSON BOLÍVAR MARTÍNEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 29 de septiembre de 2017.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ NELSON BOLÍVAR MARTÍNEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000,
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

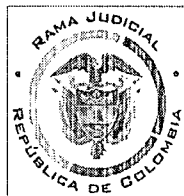
QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 026 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **MIRIAM RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **DIANA MARCELA ESPINEL SUÁREZ, NICOLAS ALBERTO ESPINEL SUÁREZ y FREDY ANDRÉS ESPINEL SUÁREZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 20 de febrero de 2018.

Los demandados **NICOLAS ALBERTO ESPINEL SUÁREZ y FREDY ANDRÉS ESPINEL SUÁREZ**, se notificó por aviso en la forma prevista en el inciso final del artículo 292 del Código General del Proceso, en tanto que la ejecutada **DIANA MARCELA ESPINEL SUÁREZ** se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **DIANA MARCELA ESPINEL SUÁREZ, NICOLAS ALBERTO ESPINEL SUÁREZ y FREDY ANDRÉS ESPINEL SUÁREZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 026 DEL 23 DE
FEBRERO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2018-00773

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del 7 de mayo de 2019, esto es, súrtase el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la aquí deudora, conforme lo señala el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

[illegible]

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL													
FECHA CORTE	TIPO CONT	No OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	FINICIO	No CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO VLR
									PAC	PAG	MOR		
	CATE- LGRE	EST- CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		FTERM	PER			CUPO UTILI- SALDO CORT	V CAR
01/01/2010	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01	01
02/01/2010	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02
03/01/2010	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03	03
04/01/2010	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04	04
05/01/2010	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05	05
06/01/2010	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06	06
07/01/2010	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07	07
08/01/2010	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08
09/01/2010	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09	09
10/01/2010	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11/01/2010	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12/01/2010	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13/01/2010	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14/01/2010	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15/01/2010	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16/01/2010	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17/01/2010	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18/01/2010	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19/01/2010	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20/01/2010	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21/01/2010	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22/01/2010	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23/01/2010	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24/01/2010	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25/01/2010	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26/01/2010	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27/01/2010	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28/01/2010	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29/01/2010	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30/01/2010	30	30											

30/09/2021	CRE	749501	ADCORE SAS	BOGOTA	PRIN	IND	0	01/03/2008	1	0	1	800
	ROTA	VICE	AADA	PRINCIPAL	-	-		01/03/2011	MEN			1,474
			14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14	14 14 14 14 14 14					COMPORTAMIENTOS
30/09/2021	CRE	071283	COLSUBSIDIO-CAJA COLOMBIANA DE	BOGOTA	PRIN	IND	0	09/01/2003	1	0	1	1,570
	NORM	VICE	SSAL	CALLE 26 - PRINC	-	-		31/12/2060	MEN			4,472
			11 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12	12 12 12 12 12 12					COMPORTAMIENTOS

FECHA	SERVICIO	NUMERO	OPERADORA	CITY	PRIN	IND	FECHA	0	0	0	0	
17/06/2015	SRV	752539	COLOMBIA MOVIL ESP	BOGOTA	PRIN	IND	-	17/07/2014	0	0	0	0
	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN				
								N N N X N N N N	COMPORTAMIENTOS			
30/09/2015	SRV	736780	MOVISTAR MOVIL-COLOMBIA TELECO	BOGOTA	PRIN	IND	0	04/12/2011	0	0	0	0
	STEL	VIGE	COMU	PRINCIPAL	-	0	-	MEN				0
								N N N N X X N N N N N N N N N N N N N N N N	COMPORTAMIENTOS			
31/07/2009	SRV	778383	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	27/04/2004	0	0	0	0
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN				0
								N	COMPORTAMIENTOS			

HUELLA DE CONSULTA ULTIMOS SEIS MESES			
ENTIDAD	FECHA	SUCURSAL	
SOLVENTA COLOMBIA SAS	25/06/2021	PRINCIPAL	BOGOTÁ
Total consultas: 1			

FIN DE CONSULTA

IMPRIMERIA



005982920211014

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 33 PISO 2

BOGOTA

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 11001400306520190001500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 14 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Así mismo para su conocimiento le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Es preciso aclarar que TransUnion®, no maneja información correspondiente a datos relacionados con saldos o valores en cuentas, C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
LAVP / 27 de octubre de 2021
0059829-2021-10-14

RESULTADO CONSULTA INFORMACION COMERCIAL

Se presenta la opción negativa cuando las pruebas de hipótesis y juicios efectivos van en

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES

INFORMACIÓN DE CUENTAS

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

RAD 2019-00015

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunion, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B



RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha: 21 de febrero de 2022
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306520190001500

DEMANDA PRINCIPAL

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$250.000,00
Expensas de notificación	\$20.608,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	
Agencias excepciones previas	
Costas Segunda Instancia	
Correo	
Total	\$270.608,00

Acuerdo Psaa 18-11127 Transformado transitoriamente en el Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Efectuada la anterior liquidación, y conforme a lo previsto en el art. 366 del C. G. del Proceso, ingresa este asunto al Despacho.

Hoy 21 de febrero de 2022

JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-00015

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (3)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

216

RAD 2019-01191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el acreedor prendario Banco Davivienda S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda, contestó la demanda a través de su representante legal, formulando mecanismos exceptivos.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 2º de la providencia del 13 de diciembre de 2021.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2019-01191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese a los autos las documentales allegadas por la parte actora, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 026 fijado hoy 23/02/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B